



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 088-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Servicios Generales El Teo E.I.R.L. de fecha 28 de diciembre de 2010 (Expediente N° D357-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 013-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2010, el Consorcio Servicios Generales El Teo E.I.R.L. y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, suscribieron el Contrato N° 004-2010-HNDAC derivado de la Licitación Pública N° 004-2009-HNDAC para el "Suministro continuado de petróleo Bio DIESEL B2";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2010, recibida por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión el 30 de noviembre de 2010, el Consorcio Servicios Generales El Teo E.I.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión mediante Oficio N° 6706-2010-DG-OAJ-HN-DAC el 20 de diciembre de 2010;

Que, de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Servicios Generales El Teo E.I.R.L. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Servicios Generales El Teo E.I.R.L. y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a la abogada Clara María Zavala Mora, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.


Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo

